

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 090 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024**

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **Auto No. 0635 de fecha 08 de agosto de 2023** expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la señora SANDRA CAMPO asistió a la citación personal

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
SANDRA CAMPO	Auto No. 0635 de fecha 08 de agosto de 2023, por medio del cual se ordena el cese y archivo definitivo de una indagación preliminar.	Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 07 de febrero de 2024

Fecha de retiro: 14 de febrero de 2024



**ANA MEJÍA MENDIOLA**  
Secretaría General CSB

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**AUTO N° 0635 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas complementarias.**

**CONSIDERANDO**

Que la señora DORAIMA GUERRA NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.069.712, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1015 del 01 de septiembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a la presunta amenaza de envenenamiento de los árboles que ese encuentran en el patio de su casa, por parte de su vecina, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Campo Sereno del Corregimiento de la Ventura.

Que mediante Auto No. 566 del 06 de septiembre de 2021, esta Corporación ordenó visita ocular de la queja de que trata el inciso anterior. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordenó la remisión del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara visita ocular y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita ocular en fecha 08 de septiembre de 2021, y remitió Concepto Técnico No. 295 del 09 de septiembre de 2021, por medio del cual se atendió la queja mediante Auto No. 566 del 06 de Septiembre de 2021.

Que mediante Auto No. 822 del 24 de noviembre de 2021, se ordenó emitir Auto de Indagación Preliminar en contra de la señora SANDRA CAMPO con el fin de verificar los hechos, establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar un Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Que mediante Auto No. 988 del 12 de octubre de 2022, se inició Indagación Preliminar en contra de la señora SANDRA CAMPO, por el presunto envenenamiento de árboles, según la parte motiva del presente proveído.

Que mediante oficio externo No. 2967 del 20 de diciembre del 2022, se oficio a la señora SANDRA CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.975.698, para que informara a la Secretaría General en versión libre si tenía conocimiento acerca de las Afectaciones Ambientales.

Que mediante oficio externo No. 2966 del 20 de diciembre del 2022, se ofició a la señora DORAIMA GUERRA NARVÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.069.715, para que informara a la Secretaría General en versión libre si tenía conocimiento acerca de las Afectaciones Ambientales.

Por lo anterior, en el caso sub-examine, se establece que no existen elementos materiales probatorios pertinentes ni conducentes, que permitan continuar con el procedimiento en razón a la imposibilidad de realizar la plena identificación del presunto infractor.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

---

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución señala “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca debe ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

*“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenara una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”. (Se destaca)

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente 2022-334 se evidencia que no se logró obtener la plena identificación del presunto o presuntos responsables de los hechos presentados en el barrio Campo Sereno del Corregimiento de la Ventura jurisdicción del Municipio de Magangué - Bolívar, las cuales son constitutivas de presuntas infracciones Ambientales las cuales fueron evidenciadas.

Así mismo, es claro que han transcurrido más de seis meses desde que se inició la indagación preliminar ordenada en el Auto No. 988 del 12 de octubre de 2022, venciéndose de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, no es factible iniciar trámite Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio como quiera que las actuaciones de investigación se ven frustradas ante la imposibilidad de obtener más información que permita continuar con el respectivo trámite durante los diez meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado Acto Administrativo. En tal sentido, se procederá a ordenar el archivo al expediente 2022-334, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

Que el Doctor ROVIRO MENCO MENCO, Subdirector Administrativo y Financiero mediante Acuerdo No. 09 del 28 de julio de 2023 fue encargado como Director General.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Cese y archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada en contra de la señora SANDRA CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.975.698, mediante expediente 2022-334, de conformidad con la parte motiva del Presente Acto Administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a los señores la señora SANDRA CAMPO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROVIRO MENCO MENCO**  
DIRECTOR GENERAL (E) CSB

Exp. 2022 – 334.

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Revisó: Ana Mejía Mendiivil – Secretaria General CSB 